

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca seis (6) de mayo dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-0961

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de minima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUIS ALBERTO VILLALBA SANCHEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #11438991

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15 de enero de 2020	\$ 158.202,71
2	15 de febrero de 2020	\$ 159.909,16
3	15 de marzo de 2020	\$ 161.634,02
4	15 de abril de 2020	\$ 163.377,49
5	15 de mayo de 2020	\$ 165.139,76
6	15 de junio de 2020	\$ 166.921,04
7	15 de julio de 2020	\$ 168.721,54
8	15 de agosto de 2020	\$ 170.541,45
9	15 de septiembre de 2020	\$ 172.381,00
10	15 de octubre de 2020	\$ 174.240,39
	TOTAL	\$ 1.661.068,56

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	15 de enero de 2020	\$ 191.664,14
2	15 de febrero de 2020	\$ 189.957,69
3	15 de marzo de 2020	\$ 188.232,83
4	15 de abril de 2020	\$ 186.489,36
5	15 de mayo de 2020	\$ 184.727,09
6	15 de junio de 2020	\$ 182.945,81
7	15 de julio de 2020	\$ 181.145,31
8	15 de agosto de 2020	\$ 179.325,40
9	15 de septiembre de 2020	\$ 177.485,85
10	15 de octubre de 2020	\$ 175.626,46
	TOTAL	\$ 1.837.599,94

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	15 de enero de 2020	\$ 9.368,18
2	15 de febrero de 2020	\$ 9.431,16
3	15 de marzo de 2020	\$ 9.477,35
4	15 de abril de 2020	\$ 9.542,04
5	15 de mayo de 2020	\$ 9.608,29
6	15 de junio de 2020	\$ 7.995,59
7	15 de julio de 2020	\$ 8.056,02
8	15 de agosto de 2020	\$ 8.228,66
9	15 de septiembre de 2020	\$ 8.291,22
10	15 de octubre de 2020	\$ 8.354,83
	TOTAL	\$ 88.353,34

Por la suma de quince millones novecientos treinta y un mil seiscientos noventa y tres pesos con diecisiete centavos (\$15.931.693.17) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5b0cda4444601910da0a5ff2214ca5321ed0e435c4e5ffe33ec07e85a20be88

Documento generado en 06/05/2021 06:49:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**